



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RAMIREZ ARBELAEZ
DEMANDADO: MARTHA CECILIA PACHÓN BONILLA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00383-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medida cautelar de embargo de bienes y enseres que se encuentren en la casa de la demandada, y que se encuentra ubicada en la Calle 77 A No. 1C – 04, Lote 12, Manzana J, Urbanización El Progreso.

Al respecto, señala el artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a negar el decreto de la medida solicitada, toda vez que no se especifican los bienes de los cuales se pretenden sus cautelas, toda vez que los mismos hacen parte de los que se encuentran en la vivienda familiar de la demandada.

Por otra parte, al ser procedente la solicitud de medida cautelar de embargo del remanente, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, procederá de conformidad.

Por todo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y/o bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, por la señora **GERALDINE BEDOYA** en contra de **MARTHA CECILIA PACHÓN BONILLA**, bajo el radicado 2015-00854-00.

Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de la medida cautelar de bienes muebles y enseres solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **01 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **061** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

OFICIO No. 2171

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.-

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por JORGE ENRIQUE RAMIREZ ARBELAEZ identificado con C.C. No. 12.120.571 en contra de MARTHA CECILIA PACHÓN BONILLA identificada con C.C. No. 55.155.394.

Radicado No. 41001-40-03-008-2017-00383-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día de hoy 30 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia, **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, por la señora **GERALDINE BEDOYA** en contra de **MARTHA CECILIA PACHÓN BONILLA**, bajo el radicado 2015-00854-00.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente medida cautelar.-

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM